



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 1 de 13

INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO

Proyecto:	<input type="checkbox"/> Decreto <input checked="" type="checkbox"/> Resolución
Asunto:	<i>Por la cual se establece el procedimiento dirigido a renovar el Permiso Especial de Permanencia PEP, creado mediante la Resolución 5797 de fecha 25 de julio de 2017, otorgado entre el 03 de agosto de 2017 y el 31 de octubre de 2017</i>

Observación / Opinión / Sugerencia No. 1	Sres. Cancillería. Les escribo en representación de la comunidad venezolana que actualmente hace vida en su querido país, en primer lugar para agradecerle por todo el apoyo brindado a todos nosotros en estos momentos tan difíciles, y a su vez, quisiera hacerles una petición, se requiere la implementación urgente de un nuevo proceso de legalización de compatriotas venezolanos que han arribado en recientes fechas, con una vuelta por las calles de Bogotá se darán cuenta. Desplazado venezolano.	
Fecha de recepción:	21/05/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente

Respuesta: Es necesario aclararle al usuario que, el artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 de 2015, establece que es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Dicho lo anterior, le comunicamos que a la fecha, el Gobierno nacional no ha establecido una política para regularizar a los ciudadanos venezolanos que ingresaron de manera irregular al país con posterioridad al 02 agosto de 2018 y de forma regular con posterioridad al 17 diciembre de 2018, por lo tanto, no se ha señalado un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia PEP.

Observación / Opinión / Sugerencia No. 2	Durante los primeros meses de vigencia del PEP muchos institutos y empresas desconocían los procedimientos para dar beneficios a los beneficiarios, por ello, se atenián a la normativa regular que consiste en la solicitud de visas. En mi caso, realicé un estudio costado por mi y siendo beneficiario del PEP el instituto me instó e hizo seguimiento a que yo hiciera la solicitud de la visa correspondiente; dicha visa ya se encuentra vencida y los estudios terminados, pero según entiendo la visa prela sobre el PEP, ahora bien, una vez vencida la visa, el Permiso mantiene su vigencia? Podré renovarlo? El proceso de visado fue realizado por recomendación y seguimiento del instituto, pero evidentemente la visa y posterior cédula son de carácter TEMPORAL. Una vez vencida, cual es mi situación? Me he mantenido trabajando y contribuyendo al país con el pago de seguridad social, genero impuestos como independiente, entre
---	--



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 2 de 13

otras cosas. Mi sugerencia es que se tomen en cuenta estos casos, ya que estoy seguro que no soy el único y que incluso empresas forzaron a mas de una persona a obtener una cédula para poder darles trabajo con la excusa de que desconocían el proceso de contratación usando el PEP. Agradezco sean considerados estos casos para poder continuar con la permanencia regular dentro de este hermoso país que nos ha brindado grandes oportunidades.

Fecha de recepción:

21/05/2019

Categoría: Procedente Improcedente

Respuesta: El parágrafo segundo del artículo 2° de la Resolución 2634 del 28 de mayo de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la cual se estableció el procedimiento dirigido a renovar el Permiso Especial de Permanencia PEP, creado mediante la Resolución 5797 de fecha 25 de julio de 2017, otorgado entre el 03 de agosto de 2017 y el 31 de octubre de 2017, dispuso que "(...)los nacionales venezolanos a quienes se les haya expedido una visa por el Ministerio de Relaciones Exteriores y fueron beneficiarios del Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, **no podrán renovarlo teniendo en cuenta que el estatus migratorio es un concepto singular**, que no admite concurrencia de situaciones, por lo tanto su estatus seguirá determinado por la visa otorgada".

De igual forma, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en atención al artículo 3° de la resolución antes citada, implementó los mecanismos y demás condiciones para la renovación del Permiso Especial de Permanencia (PEP), a través de resolución interna, estableciendo los siguientes requisitos para su renovación:

1. Ser titular del Permiso Especial de Permanencia (PEP), otorgado entre el 03 de agosto de 2017 y el 31 de octubre de 2017.
2. **No contar con visa vigente, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cualquiera sea su tipo**
3. No tener antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional.
4. No tener una medida de expulsión o deportación vigente.

Por lo anterior, es necesario precisar que, únicamente los beneficiarios de PEP, otorgado entre el 03 de agosto de 2017 y el 31 de octubre de 2017, que no sean titulares de visa vigente cualquiera sea su tipo, podrán renovarlo, por lo tanto, **si fueron titulares de visa y esta fue cancelada o perdió vigencia, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, analizar individualmente la solicitud de renovación** y determinar si el Permiso Especial de Permanencia del cual fue titular, puede reactivarse para su respectiva renovación.

Observación / Opinión / Sugerencia No. 3

Buenos días Me dirijo a ustedes en la oportunidad de exponer mi caso e inquietud, Estoy en Medellin desde Octubre 2016, desde entonces solicité visa de trabajo y fue rechazada a discreción de la cancillería y posterior a eso otorgaron los PEP para 02-08-



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 3 de 13

17. Actualmente me encuentro laborando en una empresa desde hace mas de un año y he estuve averiguando a principio de este año para la solicitud de una visa de trabajo y así regularizar mi situación, ya que me quiero quedar de manera permanente en el país, pero me informaron que por el contrato de obra labor no es posible solicitar visa de trabajo y este tipo de contrato es el que mayormente se maneja en Colombia, tampoco puedo solicitar visa beneficiaria por mi pareja porque no puedo laborar en el país, no tengo opción de residencia a pesar de que tengo el tiempo acumulado porque el PEP no cuenta como documento para tramitarla. Entonces quisiera que tomen en cuenta a esas personas que tenemos PEP que estamos estables con arriendo, empleo y queremos quedarnos permanente en Colombia para tener posibilidades de una residencia. Muchas gracias

Fecha de recepción:

3. 21/05/2019

Categoría: Procedente Improcedente

Respuesta: El Permiso Especial de Permanencia, se concibió e implementó por el Gobierno Nacional como un mecanismo transitorio de regularización migratoria, el cual se creó mediante la Resolución 5797 de 2017 por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como una medida necesaria ante el fenómeno inmigratorio venezolano, con la finalidad de controlar el flujo migratorio dentro del marco de la Constitución y la ley, permitiendo a los nacionales venezolanos regularizar su situación migratoria a mediano plazo.

Por lo anterior, el PEP dada su naturaleza jurídica, está dirigido a autorizar la permanencia de los nacionales venezolanos que se encuentren en el territorio nacional sin la intención de establecerse, razón por la cual, no equivale a una Visa, ni tiene efectos en el cómputo de tiempo para la Visa de Residencia Tipo "R", de que trata el Capítulo 3 de la Resolución 6045 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Observación / Opinión / Sugerencia No. 4

Quisiera detallaran bien lo presente en el Artículo 2 parágrafo primero. Les indico que las empresas en su mayoría se niegan completa y rotundamente a proporcionar visas a la gran mayoría de venezolanos, incluso si ambas partes cumplen con los requisitos pues se valen de la idea de que el PEP ya es suficiente y por ello no realizan esfuerzos adicionales, ni siquiera muestran interés en regularizar a sus propios empleados. Muchos empleadores lo hacen porque la visa les confiere responsabilidades para con el extranjero y para con el país que él no quiere acarrear.

Por ejemplo:

-En caso de que el extranjero cometa un ilícito, el empleador es totalmente responsable de sus actos.

-En caso de que el extranjero se vea envuelto en algún tipo de incidente/accidente/siniestro, el empleador también es completamente responsable de ello. Sugiero que el PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA siga con la misma condición de no ser válido para solicitar ciudadanía, pero que si sea considerado para la obtención de una visa sin la necesidad de tener en cuenta al empleador. Por supuesto, las personas deben cumplir ciertos requisitos como poseer un empleo formal y tener un amplio tiempo de permanencia en el país con PEP. Cabe resaltar que, muchas instituciones y/o empresas no aceptan a los venezolanos con PEP. Por



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 4 de 13

ejemplo, hay empresas de telecomunicaciones que solo proporcionan contratos con cédula de extranjería, nada de PEP, lo que implica que solo se pueden solicitar los servicios más costosos y de peor calidad ya que no tenemos otra alternativa. Adicional, todas las instituciones crediticias se niegan a asimilar venezolanos porque no tienen cédula de extranjería, solo PEP, como por ejemplo las cooperativas. Los bancos, a pesar de que en muchos se pueden aperturar cuentas con PEP, no permiten que los extranjeros sin cédula de extranjería soliciten créditos o tarjetas de créditos.

Deben considerar que, de no tomar este tipo de decisión, y en caso tal de que la situación humanitaria en Venezuela se prolongue por más tiempo, existe un alto nivel de probabilidad de que luego de transcurrir esos 2 años de renovación, deberán tomar una nueva decisión similar, lo que implicaría tener a las personas nuevamente con PEP sin un estado regular real.

Fecha de recepción:

21/05/2019

Categoría:

Procedente

Improcedente

Respuesta: Es necesario aclararle al usuario que, el artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 de 2015, establece que es **competencia discrecional del Gobierno Nacional**, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

De otra parte, en virtud del numeral 17 del artículo 4º del Decreto 869 de 2016, son funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras, las de formular, orientar, ejecutar y evaluar la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por lo tanto no es competente para hacer seguimiento a las vinculaciones o contratos laborales de los beneficiarios del PEP, razón por la cual, de presentarse una situación de explotación laboral se debe reportar ante el Ministerio de Trabajo, entidad que tiene como función entre otras, la de Inspección, vigilancia y control de las relaciones y condiciones laborales en Colombia.

El alcance del PEP como documento de identificación, se ve materializado a través de las disposiciones que ha tomado el Gobierno nacional para garantizar el acceso a la oferta institucional, medidas que podemos resumir de la siguiente forma:

- El Ministerio del Trabajo por medio de la Circular No. 056 de octubre de 2017, permitió el registro en el Servicio Público de Empleo a los nacionales venezolanos beneficiarios del PEP.
- La Superintendencia Financiera mediante la Circular No. 068 del 18 de agosto de 2017, recordó a las entidades sometidas a su supervisión, que se les debe garantizar el acceso a los servicios financieros en Colombia, dada su validez como documento de identificación.
- La Procuraduría General de la Nación a través del Convenio de Cooperación No. 179 de 2017, estableció la expedición del Certificado de Antecedentes Disciplinarios para los nacionales venezolanos beneficiarios del PEP.
- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 3015 del 18 de agosto de 2017, reglamentó la afiliación al Régimen Subsidiado y Régimen Contributivo a los beneficiados del PEP.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 5 de 13

• El Ministerio de Educación mediante Circular conjunta No. 16 del 10 de abril de 2018, elaboró el instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.

Por último le recordamos que, el Permiso Especial de Permanencia, se concibió e implementó por el Gobierno Nacional como un mecanismo transitorio de regularización migratoria, el cual se creó mediante la Resolución 5797 de 2017 por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como una medida necesaria ante el fenómeno inmigratorio venezolano, con la finalidad de controlar el flujo migratorio dentro del marco de la Constitución y la ley, permitiendo a los nacionales venezolanos regularizar su situación migratoria a mediano plazo.

Por lo anterior, el PEP dada su naturaleza jurídica, está dirigido a autorizar la permanencia de los nacionales venezolanos que se encuentren en el territorio nacional sin la intención de establecerse, razón por la cual, no equivale a una Visa, ni tiene efectos en el cómputo de tiempo para la Visa de Residencia Tipo "R", de que trata el Capítulo 3 de la Resolución 6045 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Observación / Opinión / Sugerencia No. 5	Buenos dias cuando se hara la renovacion del pep?? Y hay que llenar un formulario?	
Fecha de recepción:	21/05/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: Mediante la Resolución 2634 del 28 de mayo 2019 el Ministerio de Relaciones Exteriores estableció el procedimiento dirigido a renovar el Permiso Especial de Permanencia PEP, creado mediante la Resolución 5797 de fecha 25 de julio de 2017, otorgado entre el 03 de agosto de 2017 y el 31 de octubre de 2017, el cual fue implementado a través de la Resolución 1567 de fecha 30 de mayo de 2019 por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, permiso que se renovarán en línea, de forma gratuita, mediante solicitud del titular a través del enlace dispuesto en el portal web de la entidad http://www.migracioncolombia.gov.co , que para tal efecto se habilitará a partir del día 04 de junio de 2019 y hasta el 30 de octubre de 2019.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 6	Información acerca de la renovación, requisitos y procedimientos	
Fecha de recepción:	21/05/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: Mediante la Resolución 2634 del 28 de mayo 2019 el Ministerio de Relaciones Exteriores estableció el procedimiento dirigido a renovar el Permiso Especial de Permanencia PEP, creado mediante la Resolución 5797 de fecha 25 de julio de 2017, otorgado entre el 03 de agosto de 2017 y el 31 de octubre de 2017, el cual fue implementado a través de la Resolución 1567 de fecha 30 de mayo de 2019 por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, permiso que se renovarán en línea, de forma gratuita, mediante solicitud del titular a través del enlace dispuesto en el portal web de la entidad http://www.migracioncolombia.gov.co , que para tal efecto se habilitará a partir del día 04 de junio de 2019 y hasta el 30 de octubre de 2019.		
Por el término de dos (02) años a partir de su fecha de vencimiento, a los nacionales venezolanos que cumplan con los siguientes		



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 6 de 13

requisitos:

1. Ser titular del Permiso Especial de Permanencia (PEP), otorgado entre el 03 de agosto de 2017 y el 31 de octubre de 2017.
2. No contar con visa vigente, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cualquiera sea su tipo
3. No tener antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional.
4. No tener una medida de expulsión o deportación vigente.

CANCELLERÍA DE COLOMBIA

Nos es grato dirigirnos a ustedes enviándoles nuestros más cordiales saludos y agradecemos anticipadamente por su atención e interés.

Somos Utraven.Co, la Unión de Trabajadores Venezolanos y Colombo-Venezolanos, Capítulo Colombia. Nacimos como una necesidad de organizar a la población venezolana para ayudarlos en la búsqueda de las condiciones más básicas de vida y de oportunidades de desarrollo personal y familiar. Es por ello que nos hemos puesto como tarea prestar servicios en temas laborales, siendo uno de los principales, la inserción laboral y lo concerniente a su consecución.

Por ello, queremos hacer de su conocimiento los comentarios que hemos recogido, a propósito del Proyecto Decreto por el cual se establece el procedimiento dirigido a renovar el Permiso Especial de Permanencia PEP, creado mediante la Resolución 5797 de fecha 25 de julio de 2017, otorgado entre el 03 de agosto de 2017 y el 31 de octubre de 2017; que actualmente se encuentra en consulta pública. Los mismos son:

1) Artículo 1º Parágrafo Primero: Nos preocupa la frase de la condición “será a partir del 01 de junio de 2019 y hasta un día antes del vencimiento del mismo.” Muchos venezolanos tienen dificultad para acceder a información y a su vez, no son expeditos a la hora de realizar trámites, por lo cual puede haber un número considerable que no lo renueve por quedar fuera del lapso previsto, quedando así en permanencia irregular. Proponemos que no tenga fecha fin para la renovación.

Somos conscientes que también está en proceso la emisión de un Permiso Especial Temporal de Trabajo – PETT; pero es de atención el requisito principal para la obtención del mismo, el cual es tener una oferta de trabajo en proceso. Habrá empresas que no querrán contratar venezolanos bajo esta figura, debido a los trámites que conlleva por parte del empleador. Por lo cual no podrán optar por el PETT para regularizar su permanencia.

2) Artículo 2º Parágrafo Segundo: El derecho al trabajo se está viendo afectado debido a que las personas que optaron por el PEP teniendo Visa, ya no podrán trabajar. Como

Observación / Opinión / Sugerencia No. 7



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 7 de 13

	<p>es el caso de los y las beneficiarias de Visas del conyugue titular, que bajo esta figura no tienen permitido trabajar. La propuesta es para que todos los venezolanos, indistintamente de su estatus migratorio o tipo de Visa, tengan acceso y derecho al trabajo.</p> <p>Colombia nos está abriendo sus puertas y por ello estaremos eternamente agradecidos. Ahora corresponde contribuir con trabajo, responsabilidad y organización al desarrollo del país.</p> <p>Se despide cordialmente,</p> <p>Presidente de Utraven.Co</p>
--	--

Fecha de recepción:	22/05/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
----------------------------	------------	--

Respuesta: El Permiso Especial de Permanencia, se concibió e implementó por el Gobierno Nacional como un mecanismo transitorio de regularización migratoria, el cual se creó mediante la Resolución 5797 de 2017 por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como una medida necesaria ante el fenómeno inmigratorio venezolano, con la finalidad de controlar el flujo migratorio dentro del marco de la Constitución y la ley, permitiendo a los nacionales venezolanos regularizar su situación migratoria a mediano plazo.

Desde su creación se advirtió que, “si superado el término de vigencia del PEP, el nacional venezolano continúa en el país sin haber obtenido visa, incurrirá en permanencia irregular”, por lo anterior, como medida adicional a través de la Resolución 2634 del 28 de mayo 2019, se concedió su renovación. El gobierno nacional consciente de la dificultad planteada por usted, determinó conferir con antelación al vencimiento del PEP, (para vencimiento 3 de agosto de 2019) **más de sesenta (60) días para su renovación**, tiempo más que suficiente para realizar la solicitud, que además conservó su gratuidad.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 1567 del 30 de mayo de 2019, implementó la renovación del PEP en línea, mediante solicitud del titular a través del enlace dispuesto en el portal web de la entidad <http://www.migracioncolombia.gov.co>, que para tal efecto se habilitará a partir del **día 04 de junio de 2019 y hasta el 30 de octubre de 2019**.

El alcance del PEP como documento de identificación, se ve materializado a través de las disposiciones que ha tomado el Gobierno nacional para garantizar el acceso a la oferta institucional, medidas que podemos resumir de la siguiente forma:

- El Ministerio del Trabajo por medio de la Circular No. 056 de octubre de 2017, permitió el registro en el Servicio Público de Empleo a los nacionales venezolanos beneficiarios del PEP.
- La Superintendencia Financiera mediante la Circular No. 068 del 18 de agosto de 2017, recordó a las entidades sometidas a su supervisión, que se les debe garantizar el acceso a los servicios financieros en Colombia, dada su validez como documento de identificación.
- La Procuraduría General de la Nación a través del Convenio de Cooperación No. 179 de 2017, estableció la expedición del Certificado de Antecedentes Disciplinarios para los nacionales venezolanos beneficiarios del PEP.
- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 3015 del 18 de agosto de 2017, reglamentó la afiliación al



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 8 de 13

Régimen Subsidiado y Régimen Contributivo a los beneficiados del PEP.

- El Ministerio de Educación mediante Circular conjunta No. 16 del 10 de abril de 2018, elaboró el instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.

Con relación a su segunda observación, le recalcamos que el Permiso Especial de Permanencia, se concibió e implementó por el Gobierno Nacional **como un mecanismo transitorio de regularización migratoria**, siendo el **mecanismo principal la visa**, el artículo 6° de la Resolución 6045 de 2017, establece que "(...) *El permiso de trabajo que podrán tener algunas visas se entiende sin perjuicio de las normas generales que regulan el trabajo y no libera al extranjero ni al empleador o contratante, de cumplir con los requisitos específicos de ley, reglamento o manual para el ejercicio de cada profesión u oficio, especialmente de profesiones reguladas.*" Es decir cada tipo de visa podrá tener un permiso de trabajo, que permite a su titular, realizar cualquier actividad lícita en el territorio nacional.

Así entonces, es imperativo aclararle al usuario que, el artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 de 2015, establece que es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, **permanencia** y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Observación / Opinión / Sugerencia No. 8	Buen día. Es un gusto comunicarme con ustedes	
	El motivo de mi mensaje, es con el fin de ofrecer como sugerencia el otorgamiento de cédula de extranjería. Hay venezolanos que estamos establecidos aquí. En mi caso abriendo un emprendimiento, próximamente gestionar los debidos registros y cumplir con las normativas e impuestos del país, y nos encontramos limitados por el hecho no contar con cédula de extranjería y no aplicamos a visa por los requisitos. Por ejemplo la visa que se emite en el caso de negocios uno de los requisitos es demostrar una suma un poco alta de dinero, vuelvo a mi caso, no tengo esa suma sin embargo vivo bastante bien, pero no llego a esa cantidad. Entonces sería positivo para los venezolanos que estamos velando por una vida legal y para Colombia que podría contar con más ingresos, si se legaliza a los venezolanos otorgándoles la cédula de extranjería.	
Fecha de recepción:	22/05/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: El Permiso Especial de Permanencia, se concibió e implementó por el Gobierno Nacional como un mecanismo transitorio de regularización migratoria, el cual se creó mediante la Resolución 5797 de 2017 por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como una medida necesaria ante el fenómeno inmigratorio venezolano, con la finalidad de controlar el flujo migratorio dentro del marco de la		



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 9 de 13

Constitución y la ley, permitiendo a los nacionales venezolanos regularizar su situación migratoria a mediano plazo.

Por lo anterior, el PEP dada su naturaleza jurídica, está dirigido a autorizar la permanencia de los nacionales venezolanos que se encuentren en el territorio nacional sin la intención de establecerse, razón por la cual, no equivale a una Visa, ni tiene efectos en el cómputo de tiempo para la Visa de Residencia Tipo "R", de que trata el Capítulo 3 de la Resolución 6045 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Así entonces, le recordamos que en virtud del Decreto 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, la Cédula de Extranjería es un documento de Identificación expedido por la UEA Migración Colombia, que se otorga a los extranjeros titulares de una visa superior a 3 meses y a sus beneficiarios con base en el registro de extranjeros.

Observación / Opinión / Sugerencia No. 9	Pienso que los inmigrantes venezolanos profesionales universitarios que se han beneficiado del PEP para permanecer en el país y que puedan demostrar estar laborando de manera fehaciente contribuyendo en la economía formal del país, deberían recibir el beneficio de estancia continua igual que aquellos que poseen Visa Laboral. De tal manera que puedan optar posteriormente a la Visa de Residente. Por otra parte los portadores del PEP y que sean profesionales universitarios deberían permitirles optar por la Tarjeta Profesional con dicho documento ya que en la actualidad solo permiten obtenerla con Cedula de Extranjería.	
Fecha de recepción:	22/05/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
<p>Respuesta: Es necesario aclararle al interesado que, el artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 de 2015, establece que es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.</p> <p>El Permiso Especial de Permanencia, se concibió e implementó por el Gobierno Nacional como un mecanismo transitorio de regularización migratoria, el cual se creó mediante la Resolución 5797 de 2017 por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como una medida necesaria ante el fenómeno inmigratorio venezolano, con la finalidad de controlar el flujo migratorio dentro del marco de la Constitución y la ley, permitiendo a los nacionales venezolanos regularizar su situación migratoria a mediano plazo.</p> <p>Por lo anterior, el PEP dada su naturaleza jurídica, está dirigido a autorizar la permanencia de los nacionales venezolanos que se encuentren en el territorio nacional sin la intención de establecerse, razón por la cual, no equivale a una Visa, ni tiene efectos en el cómputo de tiempo para la Visa de Residencia Tipo "R", de que trata el Capítulo 3 de la Resolución 6045 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.</p> <p>El Presidente de la República expidió de Decreto 1288 de 2018, mediante el cual dispuso, entre otras cosas, que el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución motivada, modificara los requisitos para la expedición del PEP, creado mediante</p>		



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 10 de 13

Resolución No 5797 de 2017 y precisó que el PEP se trata de un documento de identificación, en virtud del párrafo 1 del artículo 1°, el cual establece que:

“(…) En la reglamentación que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores se deberá precisar que el Permiso Especial de Permanencia - **PEP es un documento de identificación válido para los nacionales venezolanos en territorio colombiano** que les permite permanecer temporalmente en condiciones de regularización migratoria y acceder a la oferta institucional en materia de salud, educación, trabajo y atención de niños, niñas y adolescentes en los niveles nacional, departamental y municipal.” Negrita fuera de texto.

Precisión que reiteró el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del artículo 2° de la Resolución 6370 de 2018, así:

“(…) Sobre la naturaleza del Permiso Especial de Permanencia (PEP). Se precisa que el Permiso Especial de Permanencia (PEP) **es un documento de identificación válido para los nacionales venezolanos en territorio colombiano**, el cual les permite permanecer temporalmente en condiciones de regularización migratoria y acceder a la oferta institucional en materia de salud, educación, trabajo y atención de niños, niñas y adolescentes en los niveles nacional, departamental y municipal, quedando autorizados para ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas.” Negrita fuera de texto.

Por lo anterior, el Gobierno Nacional a través de las medidas de regularización migratorias adoptadas desde el año 2017 y en especial por lo ordenado mediante el Decreto 1288 de 2018 y la Resolución 6370 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores, elevó el PEP a la categoría de documento de identificación para los nacionales venezolanos en todo el territorio colombiano, documento que tiene el siguiente alcance y características:

1. Es un documento de identificación válido para los nacionales venezolanos en territorio colombiano
2. Es temporal y su vigencia máxima es de dos (2) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
3. Autoriza a su titular para ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, **sin perjuicio de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas.**
4. No equivale a una visa, ni tiene efectos en el cómputo de tiempo para la Visa de Residencia Tipo "R" de que trata el Capítulo 3 de la Resolución 6045 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Permite acceder a la oferta institucional en materia de salud, educación y **trabajo**.

Establecido el alcance del PEP, es necesario precisar que con la autorización dada al titular del PEP para ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, por el término de dos (2) años, **no se desconocen los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de profesiones reguladas por su riesgo social**, razón por la cual, además de la cédula de ciudadanía y la cédula de extranjería se puede solicitar el Permiso Especial de Permanencia (PEP), siempre y cuando se encuentre vigente.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 11 de 13

Observación / Opinión / Sugerencia No. 10	En vista que los profesionales universitarios pueden laborar en el país con el PEP, se debería exhortar al Colegio de Médico Colombiano a permitir la inscripción en el Rethus con el respectivo Permiso Especial de Permanencia ya que sólo están permitiendo realizar dicho registro con la cédula de extranjería.
--	--

Fecha de recepción:	24/05/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
----------------------------	------------	--

Respuesta: El Gobierno Nacional a través de las medidas de regularización migratorias adoptadas desde el año 2017 y en especial por lo ordenado mediante el Decreto 1288 de 2018 y la Resolución 6370 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores, elevó el PEP a la categoría de documento de identificación para los nacionales venezolanos en todo el territorio colombiano, documento que tiene el siguiente alcance y características:

1. Es un documento de identificación válido para los nacionales venezolanos en territorio colombiano
2. Es temporal y su vigencia máxima es de dos (2) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
3. Autoriza a su titular para ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, **sin perjuicio de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas.**
4. No equivale a una visa, ni tiene efectos en el cómputo de tiempo para la Visa de Residencia Tipo "R" de que trata el Capítulo 3 de la Resolución 6045 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Permite acceder a la oferta institucional en materia de salud, educación y **trabajo**.

Establecido el alcance del PEP, es necesario precisar que con la autorización dada al titular del PEP para ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, por el término de dos (2) años, **no se desconocen los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de profesiones reguladas por su riesgo social**, razón por la cual, además de la cédula de ciudadanía y la cédula de extranjería se puede solicitar el Permiso Especial de Permanencia (PEP), siempre y cuando se encuentre vigente.

Para el caso de la inscripción en el Rethus, la autoridad competente para reglamentarlo es el Ministerio de salud y Protección Social, siendo oportuno informar al interesado que, mediante radicado No. 20192200457431 de fecha 27/05/2019, la UAE Migración Colombia dio concepto favorable a la Coordinación Grupo de Ejercicio y Desempeño del Talento Humano en Salud de dicho Ministerio, para que sea tenido en cuenta el PEP para la inscripción de los profesionales en salud y para obtener la autorización del ejercicio profesional en el territorio colombiano.

No obstante, le informamos que el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 estableció que, "(...) *Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio*



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 12 de 13

cumplimiento o ejecución”.

Observación / Opinión / Sugerencia No. 11	En aporte a la resolución que está por emitirse, gracias a dios, espero poder contar con que el permiso tenga algunas beneficios adicionales como el aumento de los créditos, ya que las intenciones de establecerse acá es trabajar, tener negocio propio y poder invertir en el estado. Espero poder contar con la ayuda de todos ustedes. Gracias.	
Fecha de recepción:	25/05/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
<p>Respuesta: El Presidente de la República expidió de Decreto 1288 de 2018, mediante el cual dispuso, entre otras cosas, que el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución motivada, modificara los requisitos para la expedición del PEP, creado mediante Resolución No 5797 de 2017 y precisó que el PEP se trata de un documento de identificación, en virtud del parágrafo 1 del artículo 1°, el cual establece que:</p> <p>“(…) En la reglamentación que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores se deberá precisar que el Permiso Especial de Permanencia - PEP es un documento de identificación válido para los nacionales venezolanos en territorio colombiano que les permite permanecer temporalmente en condiciones de regularización migratoria y acceder a la oferta institucional en materia de salud, educación, trabajo y atención de niños, niñas y adolescentes en los niveles nacional, departamental y municipal.” Negrita fuera de texto.</p> <p>Precisión que reiteró el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del artículo 2° de la Resolución 6370 de 2018, así:</p> <p>“(…) Sobre la naturaleza del Permiso Especial de Permanencia (PEP). Se precisa que el Permiso Especial de Permanencia (PEP) es un documento de identificación válido para los nacionales venezolanos en territorio colombiano, el cual les permite permanecer temporalmente en condiciones de regularización migratoria y acceder a la oferta institucional en materia de salud, educación, trabajo y atención de niños, niñas y adolescentes en los niveles nacional, departamental y municipal, quedando autorizados para ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas.” Negrita fuera de texto.</p> <p>Por lo anterior, el Gobierno Nacional a través de las medidas de regularización migratorias adoptadas desde el año 2017 y en especial por lo ordenado mediante el Decreto 1288 de 2018 y la Resolución 6370 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores, elevó el PEP a la categoría de documento de identificación para los nacionales venezolanos en todo el territorio colombiano, documento que tiene el siguiente alcance y características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es un documento de identificación válido para los nacionales venezolanos en territorio colombiano 2. Es temporal y su vigencia máxima es de dos (2) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento. 3. Autoriza a su titular para ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas. 4. No equivale a una visa, ni tiene efectos en el cómputo de tiempo para la Visa de Residencia Tipo "R" de que trata el Capítulo 3 		



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 13 de 13

de la Resolución 6045 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Permite acceder a la oferta institucional en materia de salud, educación y **trabajo**.

Por lo anterior, el alcance del PEP como documento de identificación, se ve materializado a través de las disposiciones que ha tomado el Gobierno nacional para garantizar el acceso a la oferta institucional, medidas que podemos resumir de la siguiente forma:

- El Ministerio del Trabajo por medio de la Circular N° 056 de octubre de 2017, permitió el registro en el Servicio Público de Empleo a los nacionales venezolanos beneficiarios del PEP.
- La Superintendencia Financiera mediante la Circular 068 del 18 de agosto de 2017, recordó a las entidades sometidas a su supervisión, que se les debe garantizar el acceso a los servicios financieros en Colombia, dada su validez como documento de identificación.
- La Procuraduría General de la Nación a través del Convenio de Cooperación N° 179 de 2017, estableció la expedición del Certificado de Antecedentes Disciplinarios para los nacionales venezolanos beneficiarios del PEP.
- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 3015 del 18 de agosto de 2017, reglamentó la afiliación al Régimen Subsidiado y Régimen Contributivo a los beneficiados del PEP.

El Ministerio de Educación mediante Circular conjunta No. 16 del 10 de abril de 2018, elaboró el instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.